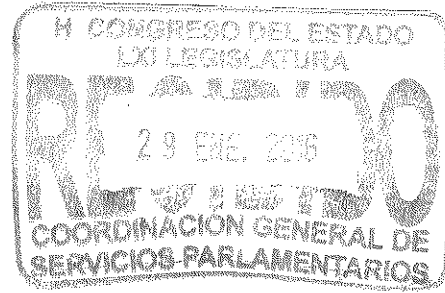




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



**CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura
del Honorable Congreso
del Estado de San Luis Potosí**

El que suscribe Diputado Mariano Niño Martínez Integrante de esta Honorable Legislatura en el Congreso del Estado de San Luis Potosí y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía iniciativa que adiciona un artículo 25 Bis, así como un segundo párrafo al artículo 47 y las fracciones III y XIII al artículo 64, recorriendo las fracciones sucesivas, todas a la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

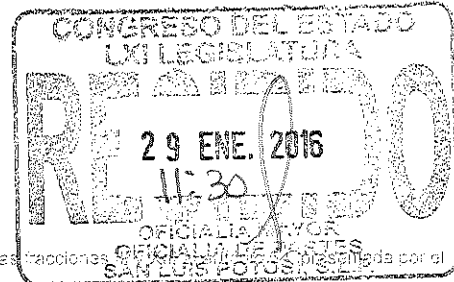
En México las micro, pequeñas y medianas empresas tienen un papel fundamental, ya que representan en términos de INEGI el 94.3%¹ del total de establecimientos del país, lo que representa una contratación de 29 millones 642 mil 421 personas, según el Censo Económico 2014.

Para el caso de San Luis Potosí, en términos de la “Distribución Porcentual de la Población Ocupada por Ámbito Agropecuario y no Agropecuario y Tamaño de la Unidad Económica, publicada por INEGI², se establece que el 51.6% de la población ocupada desarrolla su actividad en microempresas, es decir un 2.4% más que el promedio nacional, el 15.8% en pequeños establecimientos y en medianos el 9%.

Las cifras señaladas, nos habla de la importancia que las micro, pequeñas y medianas empresas tienen en la entidad y por ende de la necesidad de facilitar su instalación, desarrollo y permanencia, dado lo anterior esta iniciativa propone dotar de herramientas de seguimiento a la Secretaría de Desarrollo Económico, que promuevan el mejoramiento de las políticas públicas que acompañan el desarrollo de estas empresas, mismas que deben de ser medidas y evaluadas para incrementar su eficacia a través del tiempo.

0001531

¹ INEGI (2014). Censos Económicos 2014, Resultados definitivos.
² INEGI (2012). Perspectiva estadística, Diciembre 2012.





**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

Por otro lado y a fin de dar certidumbre a los empresarios, se propone el fomento de sistemas de apertura rápida de empresas en los 58 municipios del estado, lo que obligaría a la Secretaría de Desarrollo Económico a desarrollar políticas públicas de coordinación con los ayuntamientos para que estos cuenten con la reglamentación municipal necesaria, para la instalación de empresas de manera sencilla y en el menor tiempo posible, evitando con ello la discrecionalidad y la corrupción en los ayuntamientos.

Con estas medidas, este representante de la ciudadanía potosina, considera que se abona al mejor desarrollo económico de la entidad, incidiendo particularmente en la generación de más y mejores empleos para las y los potosinos.

Por lo antes descrito, someto a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente:

**Iniciativa
de
Decreto**

ÚNICO. Se adiciona un artículo 25 Bis, así como un segundo párrafo al artículo 47 y las fracciones III y XIII al artículo 64, recorriendo las fracciones sucesivas, a la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25 BIS. A partir de la información generada del Padrón Empresarial del Estado, la Secretaría deberá extraer información relacionada con las estadísticas sobre el aumento de producción y empleo generado por las MIPYMES, distinguiendo entre aquellos incrementos generados por los apoyos otorgados y los incrementos por cualquier otra circunstancia, así como las principales causales de mortandad de las MIPYMES.

ARTÍCULO 47. El Fondo se integrará con la partida presupuestal que, en su caso, apruebe el Poder Legislativo a propuesta del Poder Ejecutivo, y se formará en cada ejercicio fiscal, con el incremento real que se obtenga en la recaudación del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, hasta alcanzar el veinte por ciento del total presupuestado por ese concepto en la Ley de Ingresos del Estado.

Los recursos destinados al Fondo que no sean erogados en el año serán acumulados al del siguiente ejercicio fiscal.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

ARTÍCULO 64. La Secretaría emprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Otorgar de becas y programas de capacitación y adiestramiento a los empleados;
- II. Crear mecanismos para la elaboración de políticas públicas de corto, mediano y largo plazo, encaminadas a elevar la productividad y competitividad de las MIPYMES;
- III. Contar con mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de las políticas de apoyo a las MIPYMES, que permitan corregirlas o mejorarlas;**
- IV. Generar mecanismos para facilitar el acceso al financiamiento para la capitalización de las MIPYMES;
- V. Fomentar entre las MIPYMES los procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente, en el ámbito regional, nacional, e internacional;
- VI. Estimular los procesos de desregulación, simplificación administrativa y descentralización;
- VII. Asesorar continua y permanente sobre la tramitación de los procedimientos necesarios para su óptimo funcionamiento;
- VIII. Impulsar la especialización de los procesos productivos y productos con ventajas competitivas;
- IX. Proporcionar Información estadística, sectorial y económica para la toma de decisiones;
- X. Garantizar las condiciones para la creación y consolidación de las cadenas productivas de MIPYMES, o de éstas como proveedoras de la gran empresa;
- XI. Promover la cultura emprendedora, a través de los programas educativos y de incubadoras de empresas, para impulsar la constitución de nuevas empresas y la consolidación de las existentes;
- XII. Impulsar la participación de los municipios;
- XIII. Fomentar la implementación de manera permanente, en todos los municipios del Estado, de un sistema de apertura rápida de empresas, que cuente con los respectivos reglamentos municipales, y**
- XIV. Las demás que emanen de las atribuciones del Consejo y el reglamento.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, San Luis Potosí al día diecinueve de enero del dos mil dieciséis.

Atentamente

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Diputado Mariano Niño Martínez.

Diputado Mariano Niño Martínez

0001531